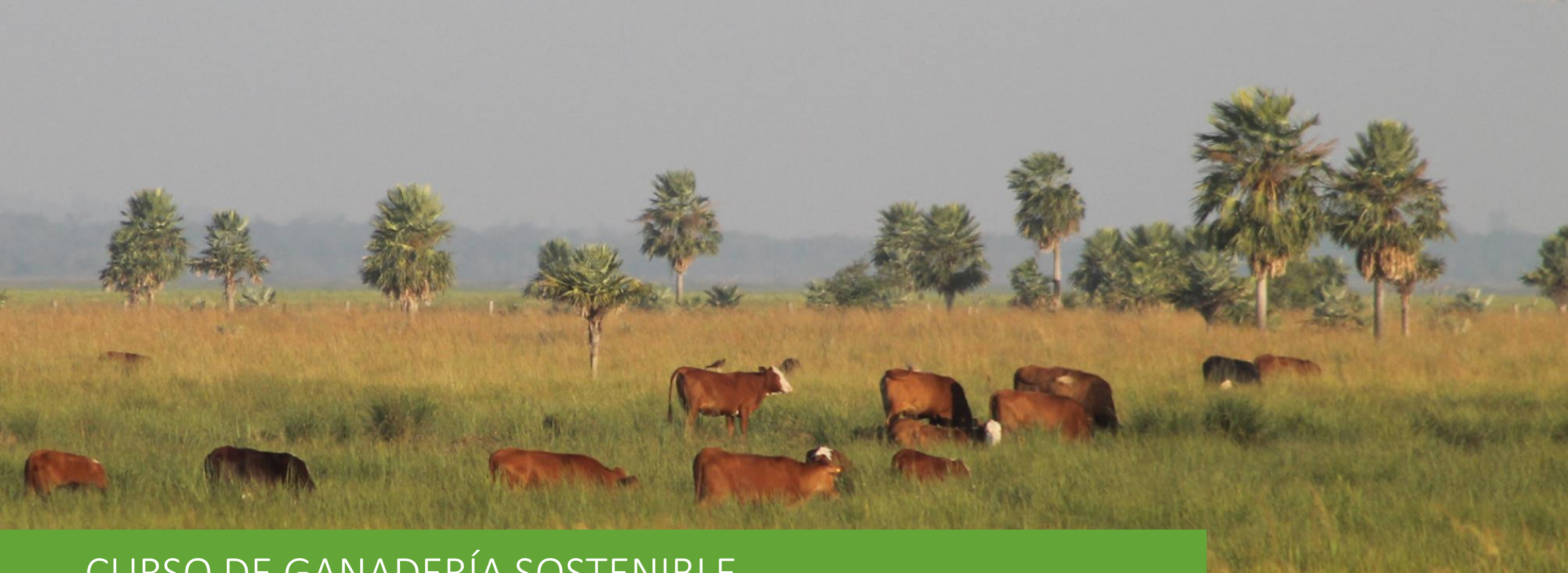




CURSO DE GANADERÍA SOSTENIBLE

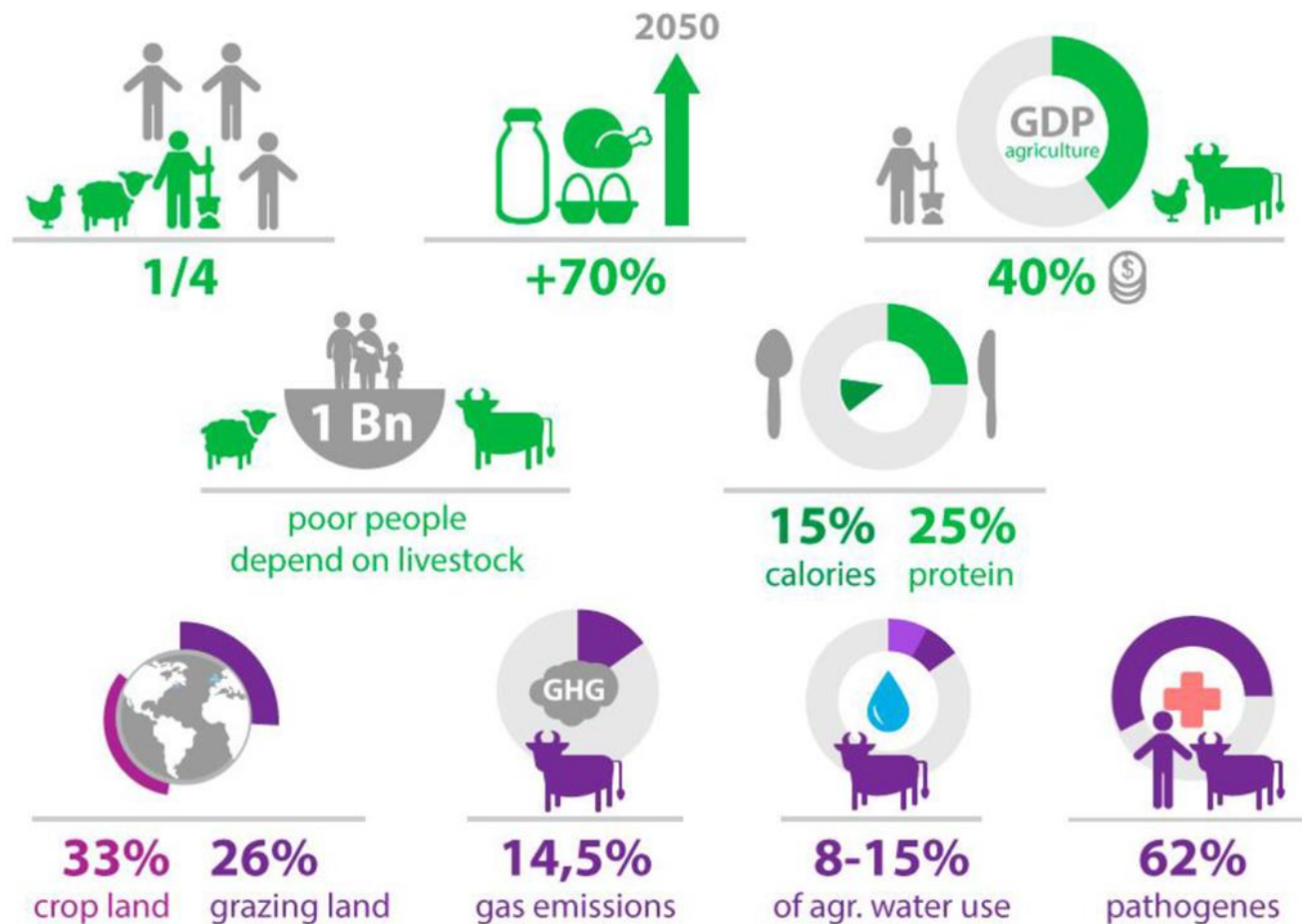
LEGISLACIÓN AMBIENTAL PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA

<https://www.youtube.com/@alianzaparaeldesarrollosos5400>

Instructor: Cristina Morales



CONTEXTO GLOBAL DE LA GANADERIA





CONTENIDO

- I. GENERALIDADES DE LA REGULACIÓN AMBIENTAL
 - I. REGLAS
 - II. LO QUE ESTÁ PROHIBIDO
 - III. LO QUE ESTÁ REGULADO
 - IV. LAS GESTIONES EN EL MADES
 - V. MULTAS

- II. LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y EL PLAN DE GESTIÓN.
 - I. Informaciones necesarias,
 - II. Trabajos en campo
 - III. Rol de proponente y del consultor
 - IV. Plan de gestión

DIFERENTES REGLAS

CHACO

Superficie agropecuaria

- + 2.000 ha: Declaración de Impacto Ambiental
- - 2.000 ha: Plan de Gestión Ambiental Genérico

Superficie del desmonte

- +2 ha. Declaración de Impacto Ambiental

Reserva Legal

- Zona Reserva de Biósfera: 50% áreas naturales



ORIENTAL

Superficie agropecuaria

- + 500 ha: Declaración de Impacto Ambiental
- - 500 ha: Plan de Gestión Ambiental Genérico

Superficie del desmonte

- Prohibido

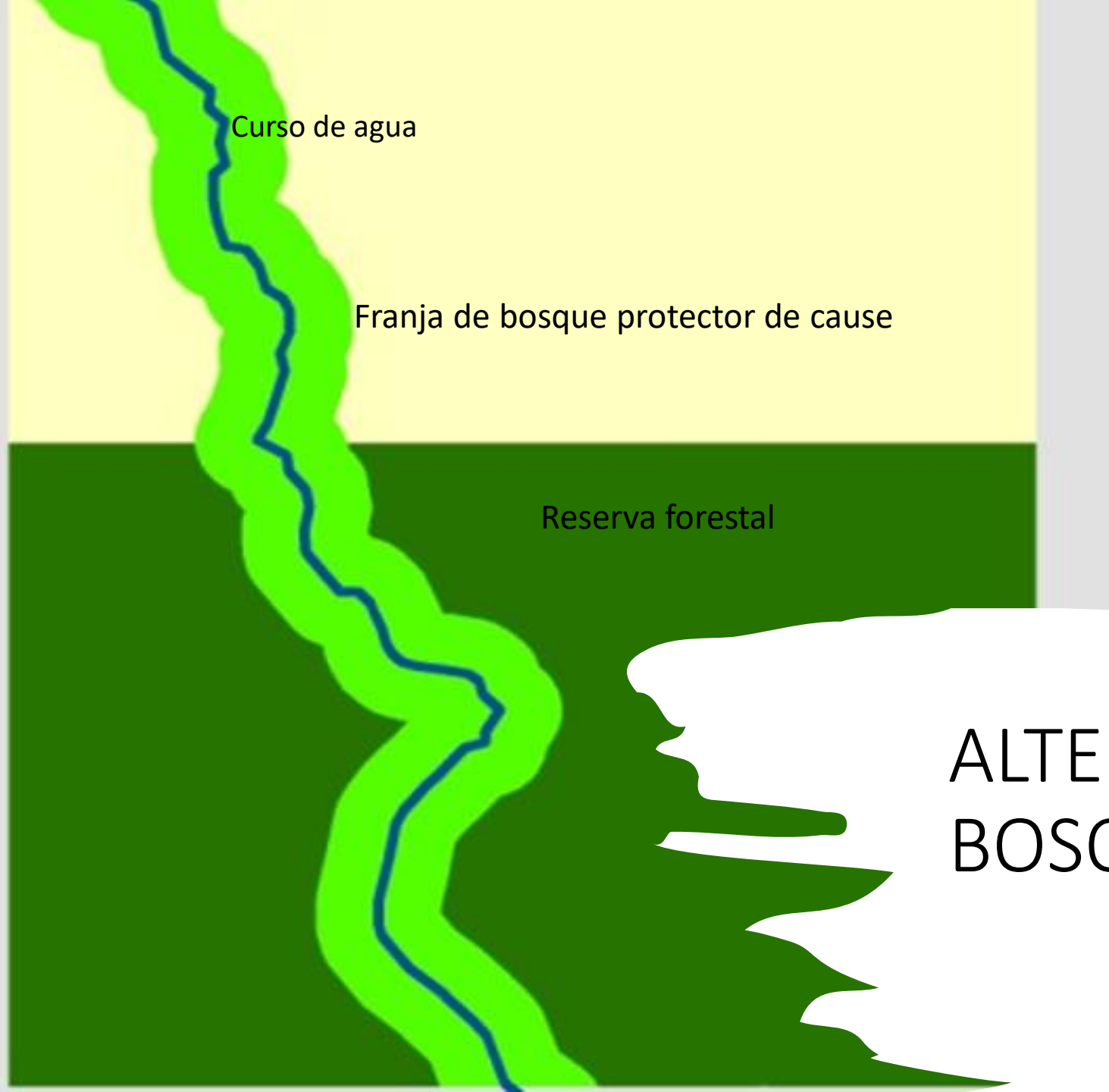
LO QUE ESTÁ PROHIBIDO

- Cambio de uso del suelo a partir del 2004.
- Pastoreo en áreas de reserva y bosques protectores.
- Deforestación de reservas y bosques protectores
- Quema intencional de bosques
- Desvío de causas hídricas
- Desección de esterales
- Contaminar aguas y suelo





PROHIBIDO: PASTOREO EN RESERVA FORESTAL



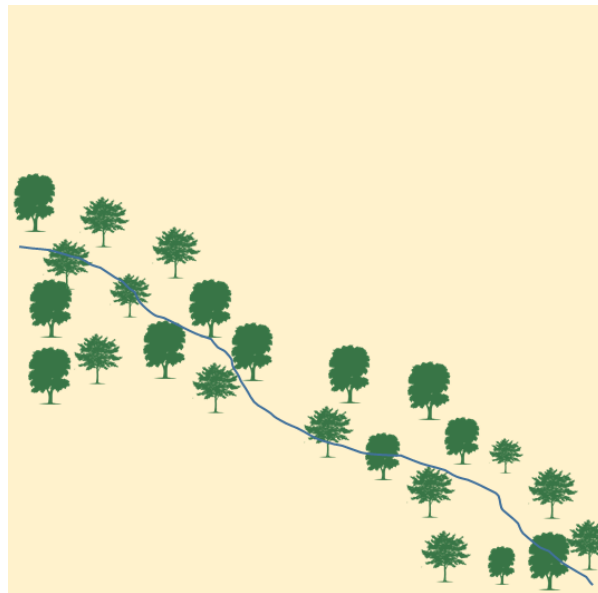
ALTERACIÓN DE BOSQUES PROTECTORES



Restauración para
deforestaciones
antes de 1973



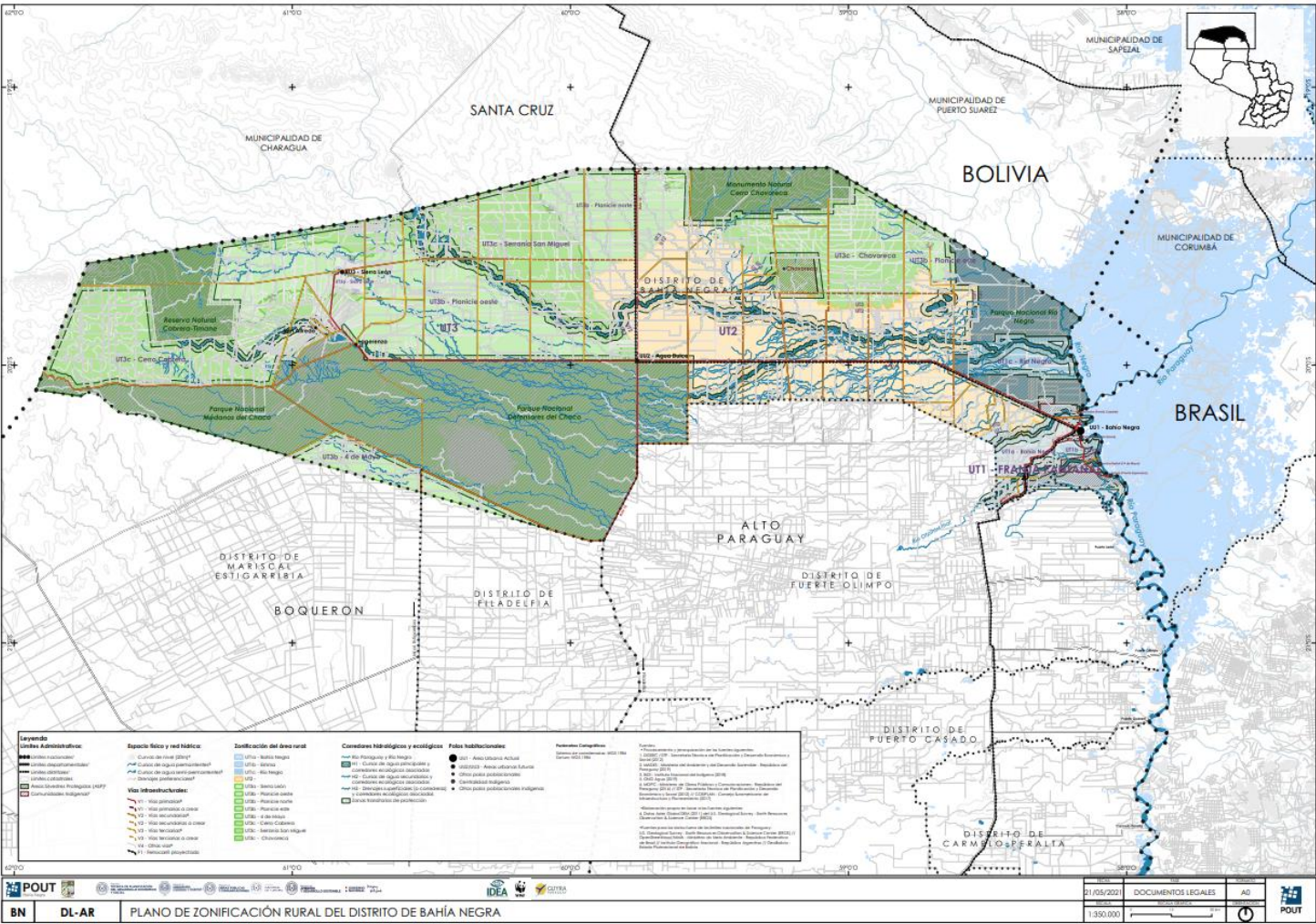
INCUMPLIMIENTO DE LA RESERVA LEGAL FORESTAL



REGLAS EN AREAS DE CAMPOS NATURALES

- Se toma como línea de base para la delimitación de la reserva, la superficie original de bosques.
- Si no existían bosques, no es necesario reforestar.
- A partir del 2004, prohibida la transformación de los bosques originales

RESERVA
FORESTAL EN
ZONA
RESERVA DE
BIOSFERA





RETIRO Y ELIMINACIÓN DE TRANSFORMADORES CON PCB (policlorobifenilos)

- Resolución MADES 138/2023
- Concentración permitida de PCB: mayor a 2 ppm y menor a 50 ppm en aceites dieléctricos.
- Retiro de los transformadores al 2025
- Eliminación al 2027

LO QUE ESTÁ REGULADO

ACTIVIDAD

Producción
agropecuaria/Cambio
de Uso de la Tierra

PERMISOS

**Declaración de
Impacto
Ambiental/PGA
Genérico/Plan de Uso
de la Tierra**

INSTITUCIÓN

MADES/IMFONA



LO QUE ESTÁ REGULADO

ACTIVIDAD

Forestación/Reforestación

PERMISOS

**Declaración de Impacto Ambiental,
Plan de Uso de la Tierra/Plan de Manejo Forestal**

INSTITUCIÓN

MADES/INFONA



LO QUE ESTÁ REGULADO

ACTIVIDAD

Uso forestal/ Uso forestal de la reserva legal del 25%.

PERMISOS

Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Forestal. Registro de Bosques.

INSTITUCIÓN

MADES/INFONA



LO QUE ESTÁ REGULADO

ACTIVIDAD

Riego para
producción

Quemas
controladas

Introducción de
especies exóticas

PERMISOS

**Declaración de
Impacto
Ambiental**

**Declaración de
Impacto
Ambiental**

**Declaración de
Impacto
Ambiental**

INSTITUCIÓN

MADES

MADES

MADES

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA)

¿QUÉ ES?

- “Licencia ambiental”, es el documento base para la gestión de permisos y habilitación de actividades.
- Declaración jurada de lo que se hace, cómo se hace y los impactos potenciales y las medidas que se implementarán para disminuir o mitigar los impactos.

¿TIEMPO DE VALIDEZ?

- Durante el tiempo que se implemente la actividad
- Auditoría periódicas. Mínimo cada 5 años, general cada 2 años exige el MADES.

¿QUIEN DEBE GESTIONAR?

- El responsable de la actividad. Propietario o arrendatario.

¿DONDE DEBE ESTAR?

- En el lugar donde se realiza la actividad.

SECRETARÍA DEL AMBIENTE

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Nº 157314

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 4163 / 2014

"POR LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "SUBESTACIÓN LOMA PLATA" CUYO PROPONENTE ES LA ANDE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 18897, PADRÓN Nº 3161, UBICADO EN LA CALLE 10 (A 2500 METROS DE LA AVDA. CENTRAL LOMA PLATA), DISTRITO DE LOMA PLATA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN."

Asunción, 11 de diciembre de 2014.

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental, EXP DGCCARN Nº 176939, presentado a esta secretaría por la Consultora Ambiental Lic. Alba Inchausti, REG. CTCA 1-067 del proyecto "SUBESTACIÓN LOMA PLATA" cuyo proponente es la ANDE, desarrollado en la propiedad identificada con Finca Nº 18897, Padrón Nº 3161, ubicado en la calle 10 (a 2500 metros de la Avda. Central Loma Plata), Distrito de Loma Plata, Departamento de Boquerón.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 7º Inc. b) del Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado. Que, el Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental (DMIA) ha procedido a la verificación del sitio y la situación encontrada consta en el Memorandum DMIA Nº 405/14 de Fecha 2 de diciembre del 2014, constatando la no ocurrencia de daños o efectos negativos en el momento de la fiscalización estuvieron presente los Fiscalizadores de la SEAM y Responsables de la Empresa. Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Estudio Ambiental. Que, el presente proyecto se ha ajustado al Inciso b) del Decreto 954/13, que establece que "las obras o actividades que obtuvieron la Declaración de Impacto Ambiental y que se encontraran vigentes antes de la promulgación del presente Decreto, podrán solicitar la emisión de una nueva DIA en los términos del Art. 3º Inc. a) del presente Reglamento mediante la presentación de los siguientes tres documentos: 1) Una Declaración Jurada del responsable en la que se declare que la obra o actividad no contemplará hasta nuevo aviso modificaciones significativas respecto del proyecto anteriormente evaluado, ni la ocurrencia de efectos no previstos o exista potenciación de efectos negativos por cualquier causa subsecuente, 2) Un Plan de Gestión Ambiental que prevea un cronograma de auditoría de cumplimiento para el siguiente período en los casos que ellas estén incluidos en el Artículo 2º del reglamento; y 3) Una fiscalización in situ por parte de la SEAM para la verificación de lo declarado por el responsable. Que, los responsables del proyecto han cumplido con los tres requisitos antes citados. Que la empresa al momento de presentar el Plan de Gestión Ambiental, la Licencia Ambiental se encontraba vigente por la Resolución DGCCARN Nº 2372/2011, emitida el 23 de septiembre de 2011. Que, la Ley Nº 1.561/09 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el CONAM y la SEAM", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "EVAL" y su Decreto 453/13 y 954/13. Que, Art 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la DGCCARN, a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

Art. 1º Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º Conceder la Declaración del Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento de cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas Ley 716/96, 1160/97, 836/80, 3230/97, 3946/09, que regulan dicha actividad, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

Art. 4º El responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un consultor o empresa consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.

Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco existe de responsabilidad civil los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatorio; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o de la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental, la suspensión de la obra o la actividad. No sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8º El PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requiera.

Art. 9º La presente Declaración se encuentra rubricada en la Hoja de Seguimiento Nº 157314 (ciento cincuenta y siete mil trescientos catorce) debiendo permanecer en la península donde se desarrolla el proyecto una copia autografiada de la misma.

Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar en la SEAM.

Ing. Agr. Hans Holman, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTA B. NARVAJA R.
Escribana Mayor de Gobierno
Av. Colón 1168 - Teléf. 4231167
Asunción - Paraguay

Avda. Mariano Lynch Nº 3500 esq. Reserva de la Guerra del Chaco. (Ex Remonta del Ejército) Tel. 595 21 615806 Fax. 595 21 615807.



DOCUMENTACIÓN PARA GESTIONAR LA DIA

- Copias autenticadas:
 - Título de la propiedad o contrato de alquiler.
 - CI del propietario o representante
 - Plano georreferenciado de la propiedad, Con N° de Finca y Padrón.
- Poder especial del responsable otorgado al consulto. Con certificación de firma
- Declaración Jurada sobre la veracidad de las informaciones brindadas.
- Certificado de Cumplimiento Tributario.

ROL DEL PROPONENTE

Proponente, propietario, arrendatario

- Proporcionar toda la documentación, conocer en detalle los compromisos asumidos y asegurar su cumplimiento.
- Acompañar el trabajo de campo para la evaluación de los impactos y la selección adecuada de las propuestas de mitigación.





ROL DEL CONSULTOR

- Cumplir en tiempo los plazos contractuales, compilar, analizar y sistematizar la información,
- Identificar los impactos de todas las actividades, recomendar/asesorar sobre las medidas de mitigación, establecer el plan de gestión en conformidad con el proponente.
- Presentar al MADES, hacer seguimiento, informar al proponente sobre el estado del proceso en el MADES.
- Asistencia permanente al proponente sobre los temas ambientales.

TASAS
Gs.

DOCUMENTACIONES	MADES	INFONA	OTROS
Presentación del Estudio de Impacto	1.687.000 20 Jornales		
Aprobación del Estudio de Impacto	422.000 5 Jornales		
Orden de publicación	422.000 5 Jornales		
Gastos de escribanía: Autenticación de firmas, certificación			500.000 aprox
Publicación en 3 medios de comunicación			1.200.000 aprox
Adendas. Ajustes, Cambios.	500.000 c/u		
Presentación de Plan de Uso, Inspección Forestal, Registro de Bosques.		3.500.000 (aprox)	

PRIORIZACIÓN DE ALERTAS GLAD



DEPARTAMENTO DE MONITOREO DE PLANES APROBADOS



DENUNCIAS



FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO LEGAL

VERIFICACIÓN DE RESERVA FORESTAL 25%

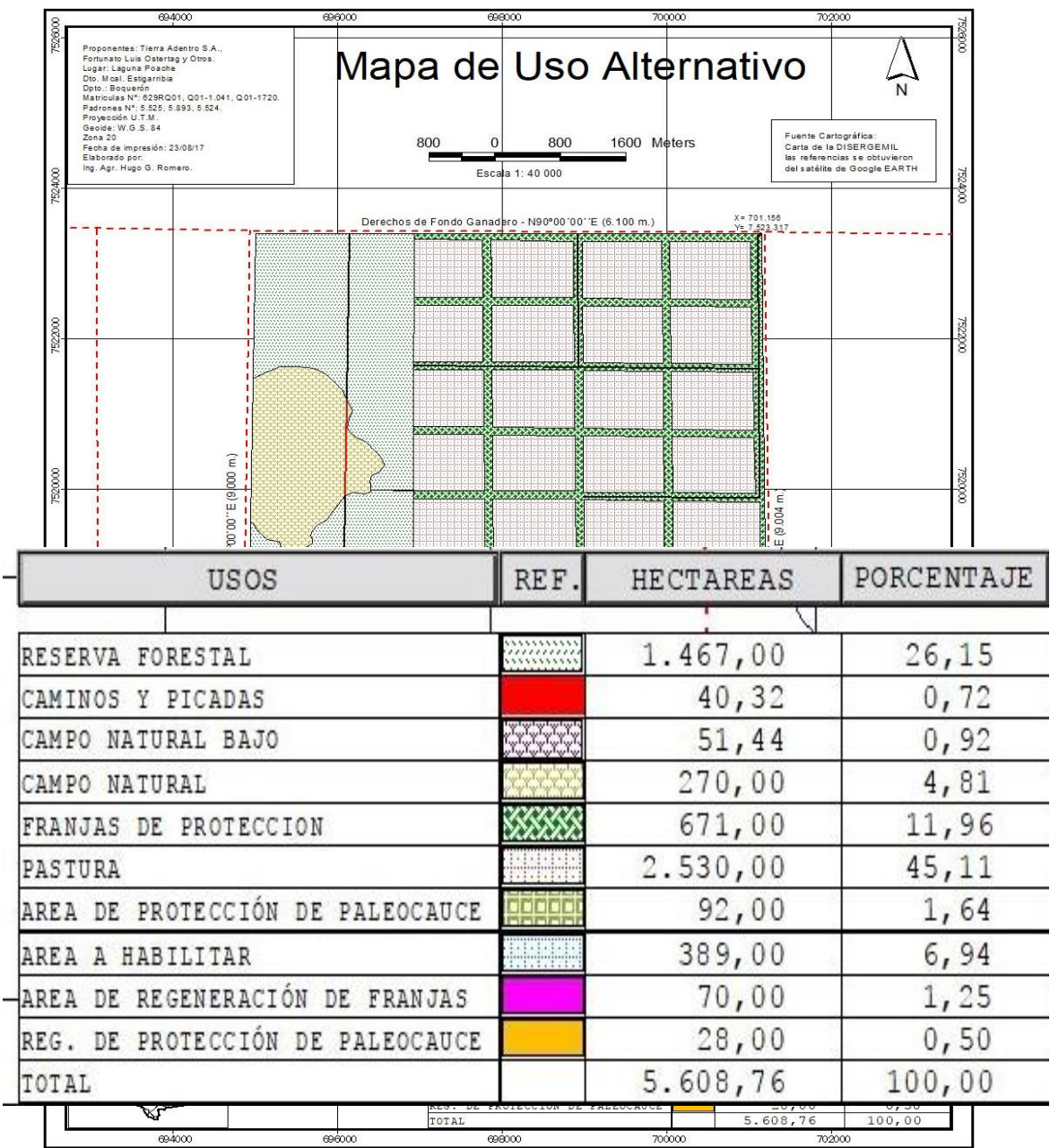
AÑO 1986



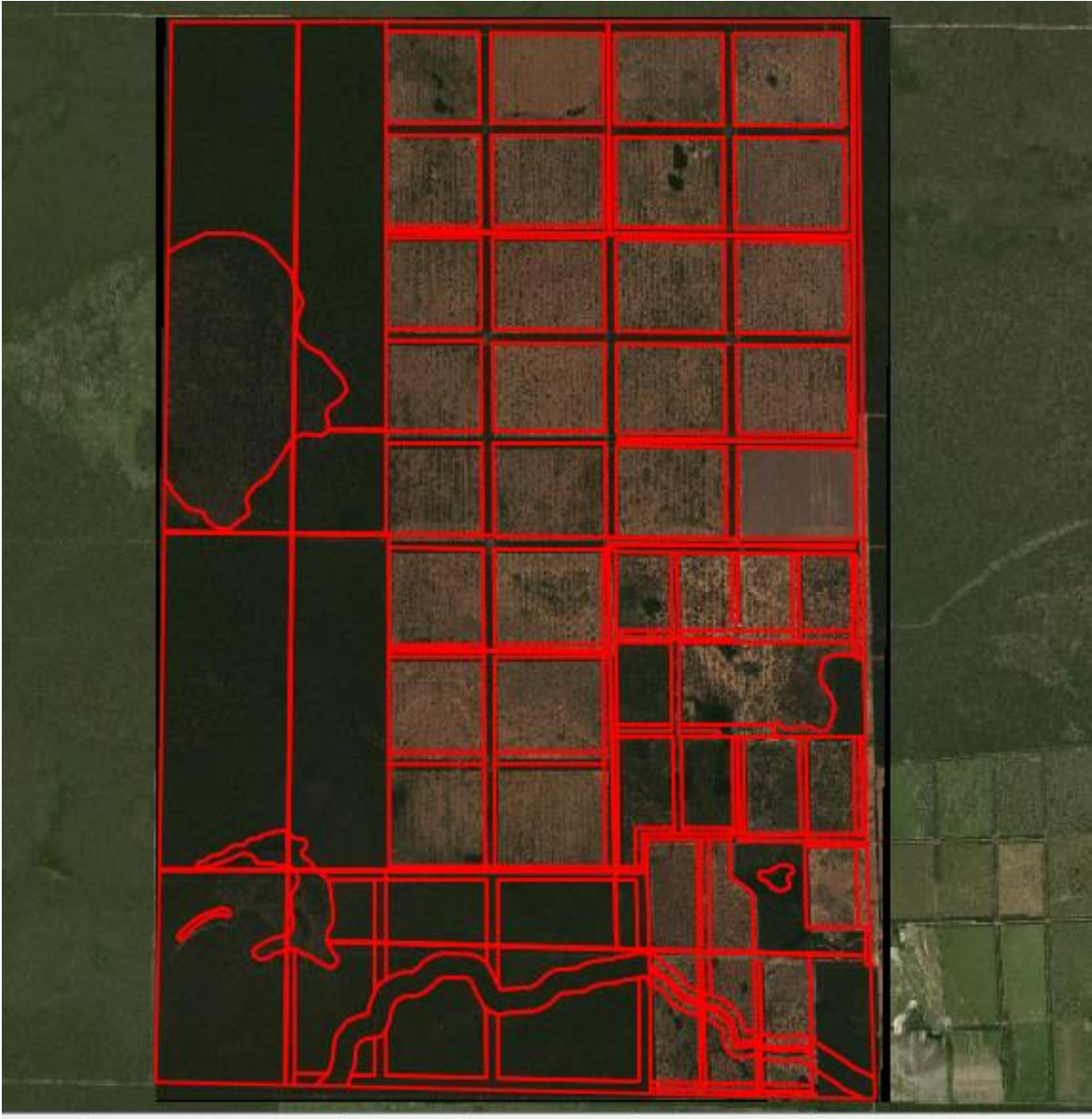
ACTUAL



PLAN DE USO DE ALTERNATIVO APROBADO
SEGÚN RES. 273/2017



PLAN DE USO DE ALTERNATIVO APROBADO
CON UNA IMAGEN ACTUALIZADA DEL 09/04/2020



PASIVO AMBIENTAL EN PROTECCIÓN DE CAUCES



MULTAS MADES, INFONA, FISCALIA AMBIENTAL



MULTAS MADES

Decreto N° 2598/14 de la ley 5146/14

La Secretaría del Ambiente – SEAM, teniendo en cuenta que es el organismo rector del sector “medio ambiente” de la República del Paraguay, estableció una escala de multas para las diversas faltas posibles a las leyes ambientales. Esta escala de multas está calculada de acuerdo con el jornal mínimo vigente al momento en que se establece la sanción, y se describe como sigue:

Escala de faltas	Multa
Levísimas	1 a 500 jornales
Leves	501 a 3000 jornales
Graves	3001 a 10.000 jornales
Gravísimas	10.001 a 20.000 jornales

Faltas sobre el Estudio de Impacto Ambiental

Es falta LEVÍSIMA

- Cuando el propietario impida u obstaculice las visitas, inspecciones, reconocimientos, verificaciones o fiscalizaciones que realicen los funcionarios de la SEAM o municipales que actúen de acuerdo con su área de competencia.

Son faltas GRAVES

- Ejecutar actividades que por ley requieran de Estudio de Impacto Ambiental pero que no cuenten con la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (la “Licencia Ambiental”).
- Incumplir las actividades de protección, corrección o mitigación que se hayan expresado en el Plan de Gestión Ambiental (que lo hace el propietario o responsable del proyecto agropecuario junto con el Consultor ambiental).
- Incumplir con el control, vigilancia, monitoreo que se hayan previsto en el Plan de Gestión Ambiental.
- No comunicar a la SEAM modificaciones significativas del proyecto, si estas se hicieron, con respecto a la Licencia Ambiental. Esto también se aplica a:
 - ♦ Efectos no previstos que hayan ocurrido.
 - ♦ Ampliaciones de la actividad.
 - ♦ Efectos negativos que se hayan potenciado.
- Ocultar o falsear datos.

Si por algún motivo, la SEAM comprueba que ha habido cambio o contaminación en los recursos naturales (suelo, aire, agua), o la salud de las comunidades se haya alterado de manera grave o irreversible, la multa será aplicada como si fuera una falta gravísima.

MULTAS INFONA

Para actividades diversas no especificadas y/o el decomiso de los productos o subproductos forestales retenidos durante la intervención

Decreto 3312/20

- **Faltas levísimas:** 1 a 2000 jornales mínimos.
- **Faltas leves:** 2000 a 4000 jornales mínimos.
- **Faltas medias:** 4000 a 6000) jornales mínimos.
- **Faltas graves:** 6000 a 8000) jornales mínimos.
- **Faltas gravísimas:** 8000 a 10.000 jornales mínimos.

FISCALÍA. MULTAS Y PENAS

Ley N° 716/96 que Sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente

Esta ley impone castigos a las personas que incurran en delitos contra el ambiente, al cual se considera de interés público en nuestras leyes.

En lo que corresponde a bosques, esta ley prescribe penas de tres a ocho años de cárcel y multa de 500 a 2.000 jornales mínimos para actividades como: quema de bosques que perjudiquen gravemente el ecosistema, explotación de bosques protectores, tráfico de rollos, entre otras cosas.

A entre uno a cinco años de cárcel y multas de 500 a 1.500 jornales mínimos están expuestas personas que destruyan especies animales, realicen manipulaciones genéticas no autorizadas, introduzcan al país especies con restricción fitosanitaria, falseen datos en su evaluación de impacto ambiental o eludan obligaciones referentes a medidas de mitigación o las realicen deficientemente.

Asimismo, se considera agravante del delito casos en los que se violen tratados internacionales, en los que se perjudiquen reservas naturales y en los casos en que se deterioren cursos de agua



ASOCIACIÓN RURAL DEL PARAGUAY

Manual Práctico de Gestión Ambiental para el Ganadero



Solidaridad



LA GESTIÓN AMBIENTAL DE LA FINCA

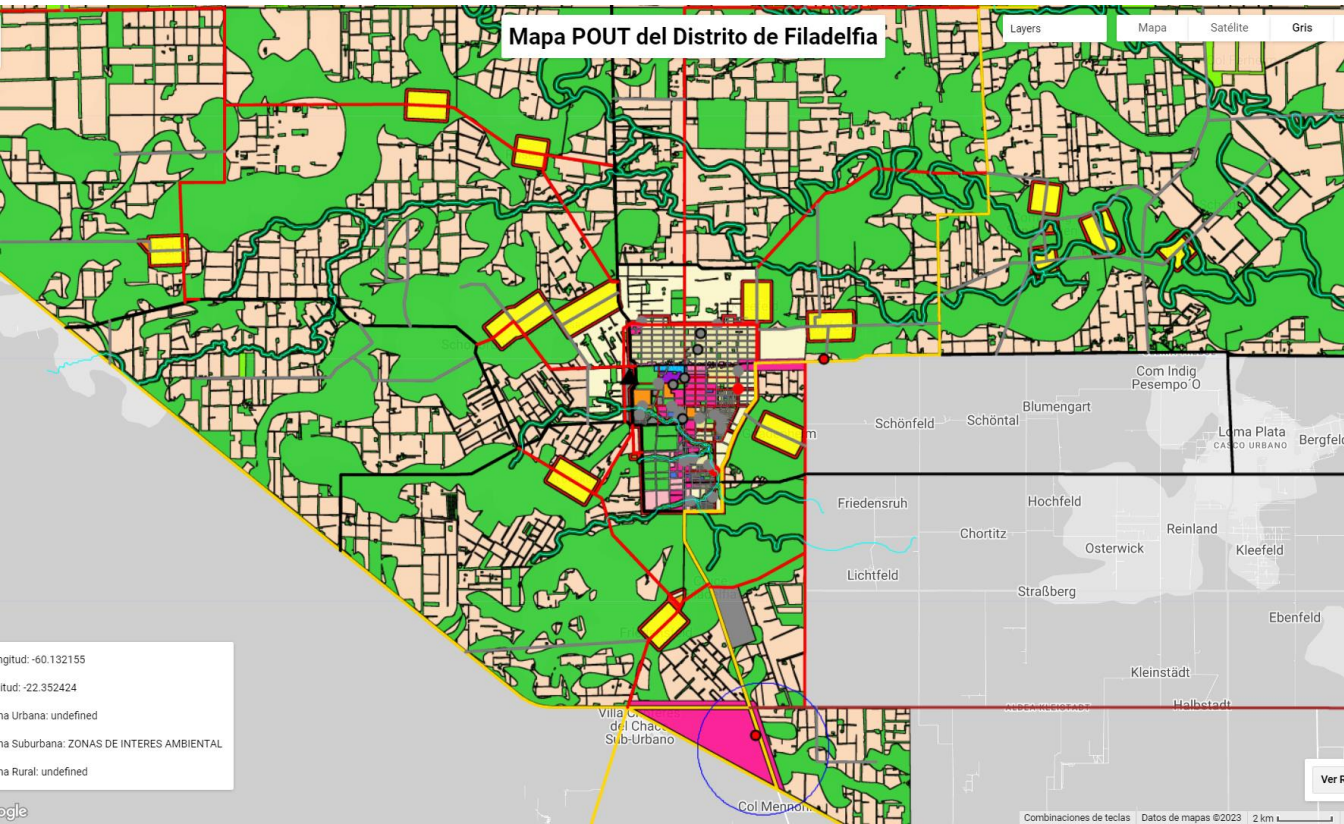
1. Diagnóstico de la línea de base de los aspectos ambientales relevantes.
Evaluación del impacto ambiental

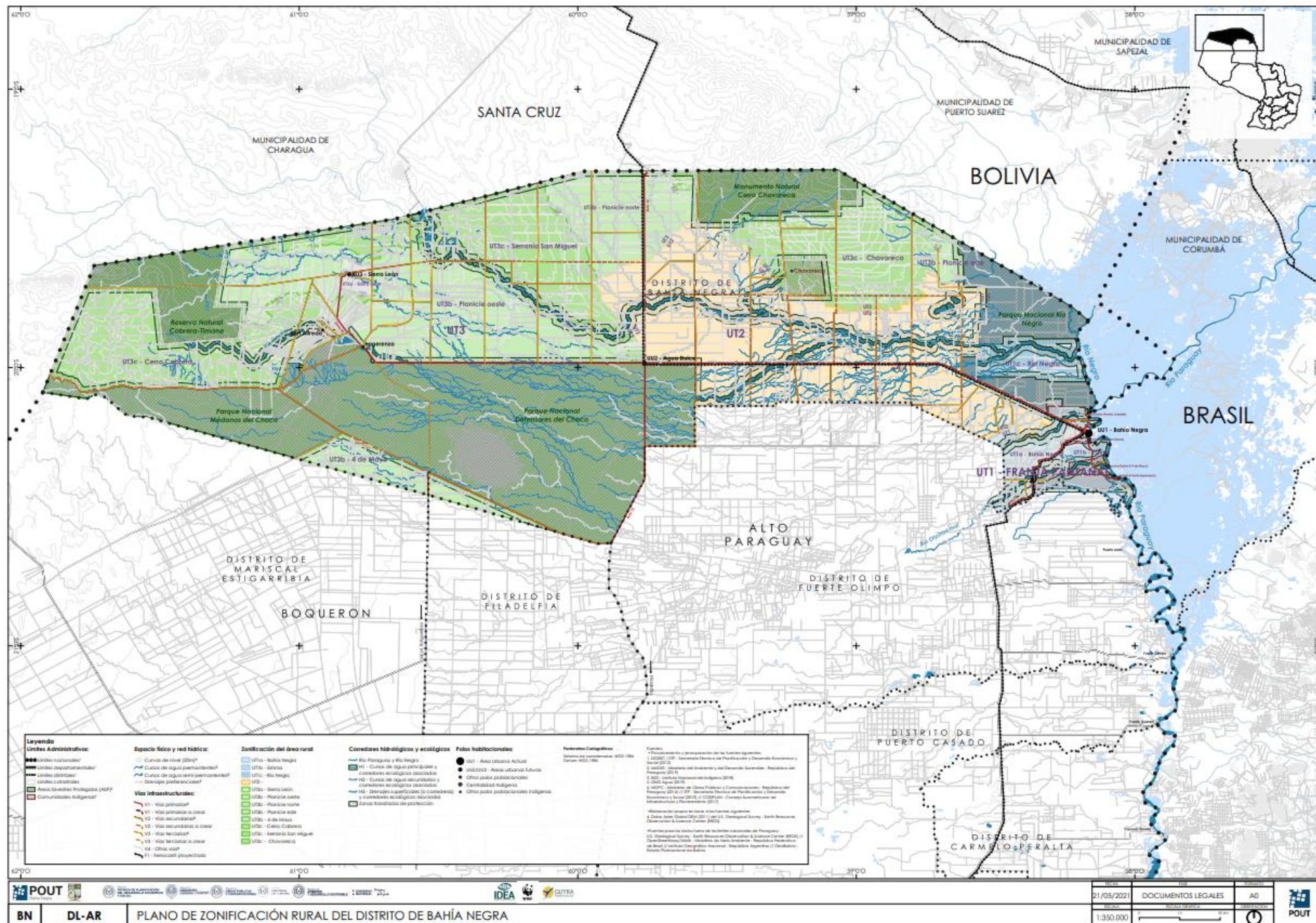
2. Identificación de etapas de los procesos de producción a partir del cual se identifican los potenciales impactos

3. Recomendación de medidas para integrar la producción con la conservación

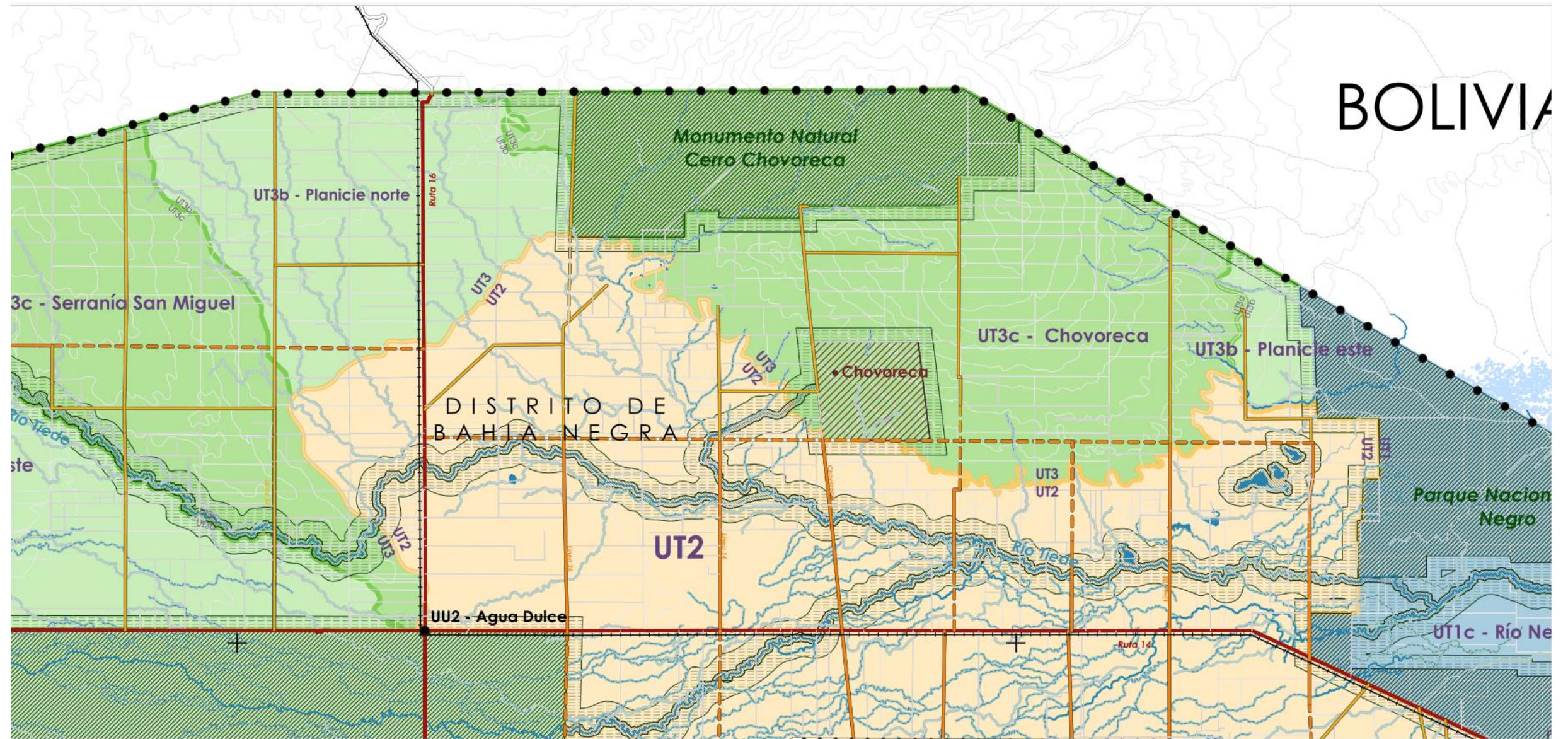


PLANIFICACIÓN DE LA TIERRA





BOLIVIA



IMPLEMENTACIÓN



PLANIFICACIÓN EFICIENTE DE LA TIERRA



MANEJO DE PASTURA Y GANADO



PLANIFICACIÓN DEL PASTOREO





Comercialización

Comercialización

- De ganado en pie

Plan de Gestión Ambiental

Medidas de mitigación: evitar o mitigar potenciales impactos negativos identificados.

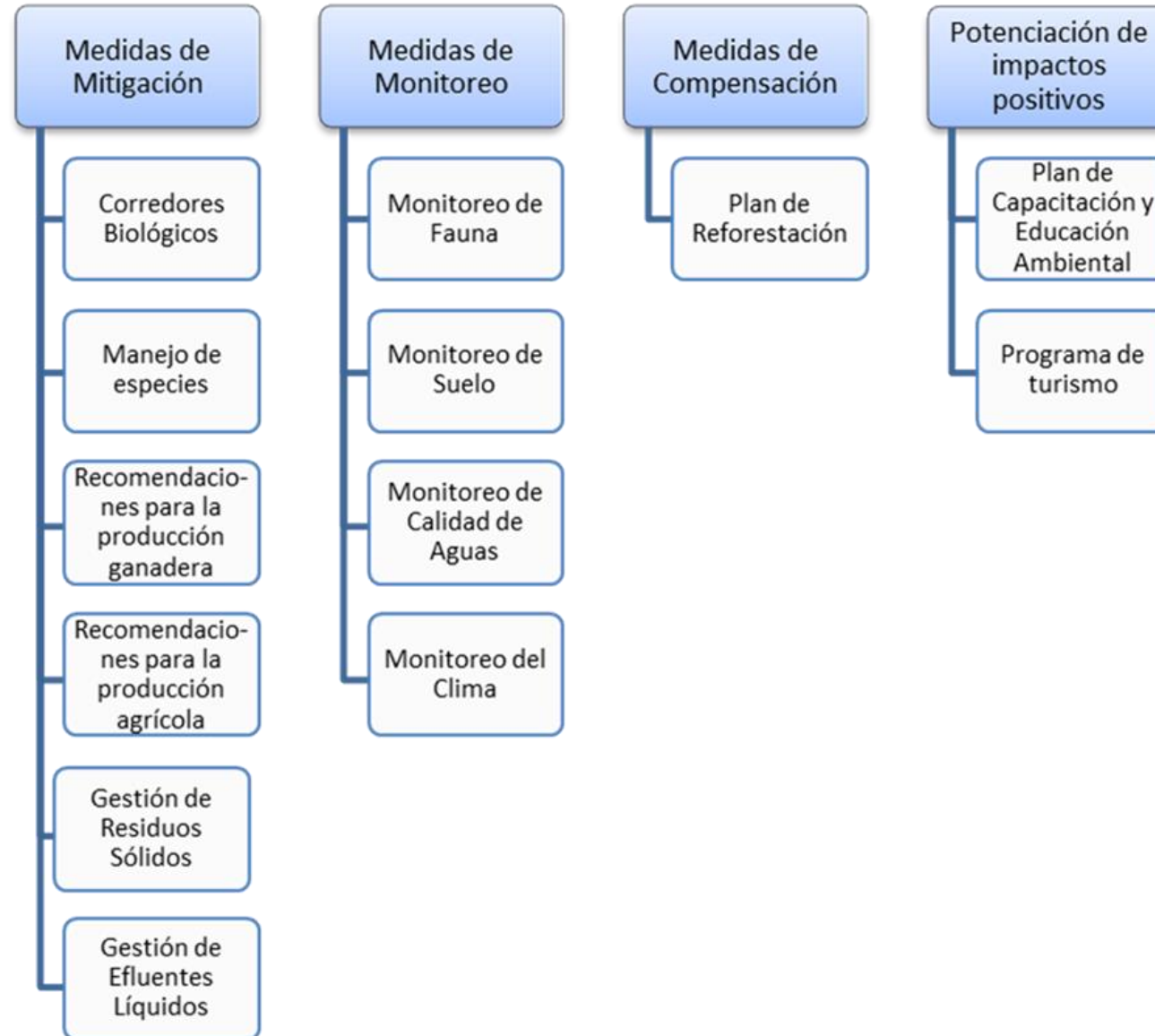
Medidas de monitoreo: verificar el grado de cumplimiento de las medidas de mitigación y a la vez profundizar el diagnóstico ambiental, con el objetivo de actualizar y optimizar las medidas.

Medidas de compensación: recomponer y/o compensar las áreas de reserva y franjas de protección

Medidas de potenciación de impactos positivos: aumentar la conciencia ambiental y obtener mayores beneficios ambientales, económicos y sociales



PGA

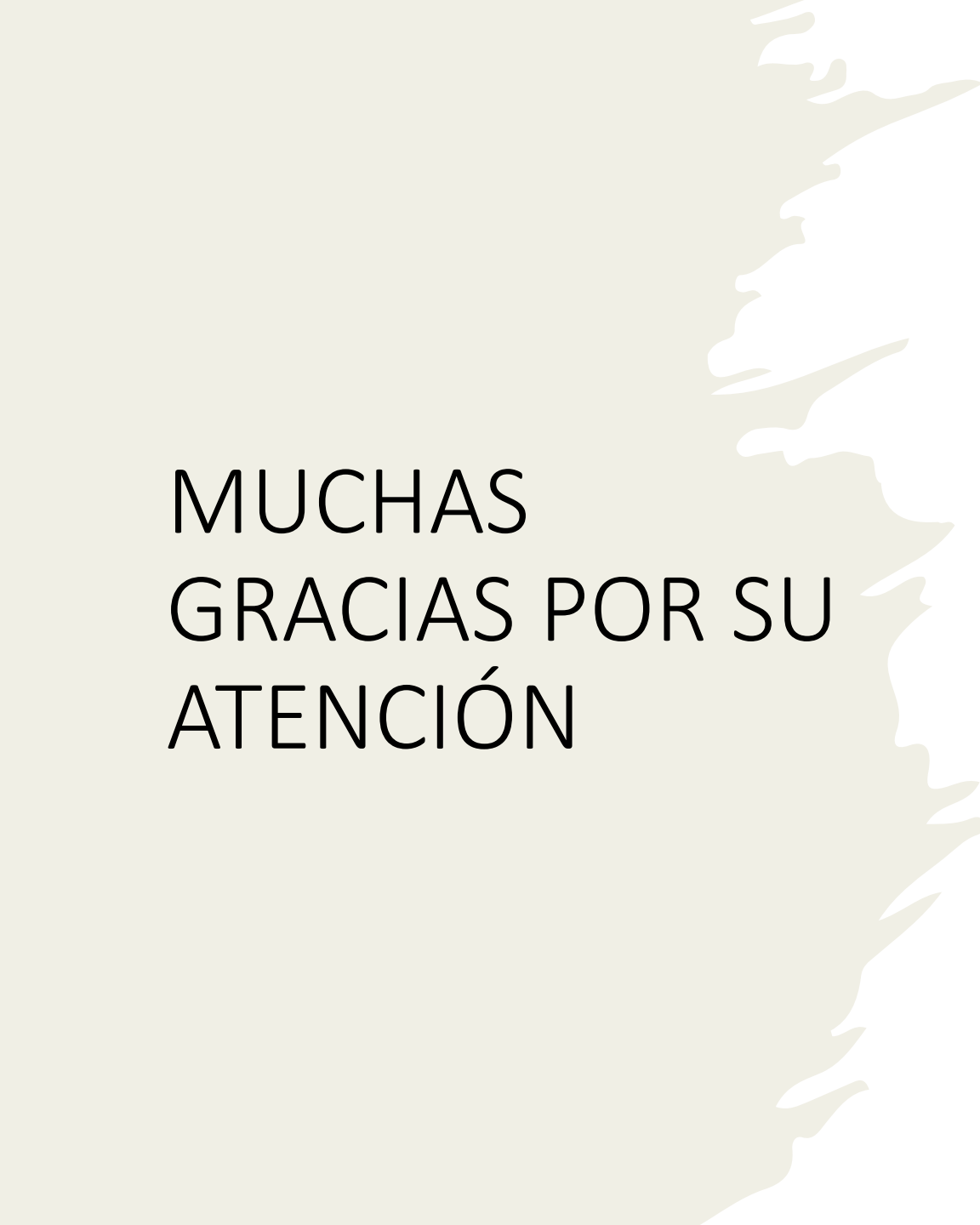


DISEÑO DE LOS POTREROS



CORREDORES BIOLÓGICOS





MUCHAS
GRACIAS POR SU
ATENCIÓN

Lic. Cristina Morales

Alianza para el Desarrollo Sostenible

WWF Paraguay

cmorales@wwf.org.py